

**Informe Secretarial:** Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que, si bien no obra concurrencia de embargo, si obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No. 05001310301520200013900, respecto de los bienes que le llegaren a quedar al demandado. Asimismo, le informo que la solicitud de terminación fue arribada desde la dirección de correo electrónico: [glorianore75@hotmail.com](mailto:glorianore75@hotmail.com), canal que ha venido utilizando la apoderada del ejecutante para arribar los memoriales. Sírvase proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-003-005-2018-00475-00
<b>Demandante</b>	JOSE HILDEBRANDO LOPEZ VERGARA
<b>Demandado</b>	JOSE ALFREDO MARTINEZ LOPEZ
<b>Decisión</b>	Reconoce personería, termina proceso por pago total de la obligación, deja remanentes a disposición
<b>Providencia</b>	Auto No.3113VI

Obra en el plenario, solicitud de terminación del presente proceso, arribado por la apoderada judicial del ejecutante quien cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como obra a folio 32 del expediente.

Teniendo en cuenta que el escrito de terminación está conforme lo reglado en en los artículos 3 del Decreto 806 de 2020 y 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes.

Sin embargo, las medidas que se levanten, habrán de dejarse por cuenta del proceso con radicado No. 05001310301520200013900, adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, por BERNARD P WILLIS, en contra del acá ejecutado.

Finalmente, se accederá a cancelar el gravamen hipotecario que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-144891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por JOSE HILDEBRANDO LOPEZ VERGARA, y FANNY DEL SOCORRO LOPEZ VERGARA, en contra de JOSE ALFREDO MARTINEZ FLOREZ, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar perfeccionada y que se encuentra vigente en el presente tramite, esto es;

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-141891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION** del proceso con radicado No. 05001310301520200013900, adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, por BERNARD P WILLIS, identificado con la CC No. 920784, en contra del acá ejecutado JOSE ALFREDO MARTINEZ FLOREZ, el bien desembargado. **REMITASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 001-141891.

**CUARTO: SE REQUIERE** al auxiliar de justicia (secuestre) a efectos de que se sirva rendir cuentas finales de su gestión, y para que en lo sucesivo siga rindiendo los informes correspondientes al Juzgado remanentista.

**QUINTO: SE ORDENA LA CANCELACION** del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 287 de la Notaria Segunda del Circuito de Envigado, de fecha de 8 de febrero de 2017, constituida por el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ FLOREZ, a favor de los acá ejecutantes, JOSE HILDEBRANDO LOPEZ VERGARA, y FANNY DEL SOCORRO LOPEZ VERGARA, que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-144891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. **EXPÍDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto correspondiente.

**SEXTO: SE ORDENA EL DILIGENCIAMIENTO** de los oficios de levantamiento expedidos, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**SEPTIMO: SE ORDENA** el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERIA** a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ en los términos del poder conferido por el ejecutado.

**NOVENO: SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presente diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**